



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2020-MPH

Huaral, 24 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Carta N° 11-2020-MARQUISA-HUARAL.RO remitido por el Representante Legal de la Empresa MARQUISA S.A.C, Informe Técnico N° 025-2020-MPH/GDUR/SGOPEM de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Informe N° 0074-2020-MPH-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Informe Legal N° 039-2020-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Paralización de la Ejecución de la Obra denominada: "Instalación de Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Carta N° 11-2020-MARQUISA-HUARAL.RO - Expediente N° 01220-2020 el Representante Legal de la Empresa MARQUISA S.A.C. Contratistas Generales pone de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Huaral sobre la paralización de la Obra denominada: "Instalación de Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", en razón de que no se cuenta con Inspector de obra, debido a que el profesional designado por la EPS EMAPA Huaral S.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 140-2019-EMAPA HUARAL S.A./GG, no ha cumplido con asumir sus funciones de Inspector de Obra y al haberse confirmado por la propia EMAPA su no participación al haberse devuelto los documentos con fecha 10/01/2020 y no contar aun con la supervisión oficialmente, es que la obra queda paralizada desde esa fecha, tal y como se hace notar en el asiento N° 13 del cuaderno de obra, sosteniendo además que dicha paralización es por causas no atribuibles al contratista.

En razón de ello, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico a través del Informe Técnico N° 025-2020-MPH/GDUR/SGOPEM, sostiene que el Contratista MARQUISA S.A.C ha paralizado la ejecución de la referida obra, por falta de inspector y/o supervisor, hasta que la EPS EMAPA HUARAL S.A. contrate la supervisión; además, hace de manifiesto que, el contratista ha realizado consultas vía cuaderno de obra dirigidas al inspector, de los cuales a la fecha no han sido absueltas, indicando que un futuro es probable que el contratista solicite una ampliación del plazo contractual con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales; por tanto, señala necesario se solicite conciliar entre las partes: Municipalidad Provincial de Huaral, Consorcio MARQUISA S.A.C. y EPS EMAPA HUARAL S.A., con la finalidad de arribar a un buen acuerdo por el bienestar de la obra y sin que se cause perjuicio a ninguna de las partes.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Informe N° 0074-2020-MPH-GDUR, ante los hechos suscitados, ratifica el informe técnico sustentado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, recomienda se solicite al Procurador Público Municipal la Conciliación entre las partes, ante una conciliación extrajudicial, a fin de arribar a un buen acuerdo entre las partes y no se generen perjuicios económicos que afecten a la Municipalidad Provincial de Huaral, con el pago de Mayores Gastos Generales, ante una posible ampliación de plazo por parte del contratista.

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF estipula:

Artículo 182.- Disposiciones generales

182.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento. (...) Énfasis agregado

Del mismo modo, el artículo 183° de la referida norma establece que:

Artículo 183.- Conciliación

183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. (...) Énfasis agregado

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe - Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe

Plaza de Armas de Huaral S/n - Huaral - Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2020-MPH

Ahora bien, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece las funciones de los Procuradores Públicos, señalando que tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad, comprendiendo la defensa jurídica a todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su reglamento". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, (...) Conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud".

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales; en concordancia con sus atribuciones conferidas en el artículo 37° del citado Reglamento.

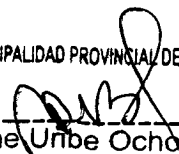
Bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 039-2020-GAJ/MPH manifiesta que, debido a la paralización de la obra ha surgido controversia jurídica entre las partes, por lo que, en amparo del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concilie a efecto de dejar sin efecto la paralización y en consenso entre las partes, se concilie nuevo inicio al plazo de ejecución contractual con fecha actualizada, teniendo en cuenta que EMAPA HUARA ya suscribió el contrato con el supervisor de obra. Del mismo modo, deberá conciliarse que el contratista renuncie al cobro de mayores gastos generales y demás conceptos que hubiera, aceptando el inicio de nuevo plazo, teniendo en cuenta el Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; por tanto, opina que resulta procedente someter a conciliación dicha controversia, autorizándose a la Procuradora Pública Municipal proceder a someter a conciliación a la referida paralización, en la cual se deberá invitar la Empresa MARQUISA S.A.C. (Contratista), EMAPA HUARAL e Inspector de obra, a fin de que participen en dicha conciliación y se proceda conciliar.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal **Abg. Nelly Jeniffer Ponce Paz**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Huaral y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a **Conciliar Extrajudicialmente** dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; a fin de arribar a un buen acuerdo con la Empresa MARQUISA S.A.C., Contratistas Generales, EPS EMAPA HUARAL S.A., en relación al inicio del plazo de la Obra: "Instalación de Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima", bajo los términos formulados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Urbe Ochoa
ALCALDE